

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 26 de abril de 1950
1er. semestre

Nº 91

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se publica a continuación el informe rendido por la Secretaría de la Corte, en colaboración con la Contaduría Judicial, acerca de la marcha del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, durante 1949.

INFORME DE 1949.

CORTE PLENA:

Conforme al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, tengo el honor de presentar al Tribunal el informe acerca de la marcha económica del respectivo Fondo, durante el año natural próximo pasado, que como en años anteriores, lo circunscribo a los hechos más sobresalientes, dado que el informe del Contador, contiene detalladamente los otros datos de mayor interés.

I.—El año de 1949, se inició con un capital de un millón seis mil novecientos veintiocho colones catorce céntimos (C 1.006.928.14), sea el saldo de 1948 y se cerró, con uno de un millón trescientos ochenta y dos mil trescientos setenta y ocho colones treinta y cinco céntimos (C 1,382.378.35), suma que comprende no sólo el monto de la Cuenta Corriente, sino también, el de los Valores en Custodia. Se aprecia, pues, un aumento considerable de trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta colones, veintidós céntimos (C 375,450.21), lo que pone de manifiesto la estabilidad y progreso del fondo.

II.—El monto del total de intereses devengados durante el referido año de 1949, fue de cincuenta mil quinientos ochenta y tres colones, nueve céntimos (C 50.583.09) que en comparación al del año 1948 resulta favorable en cuatro mil ochenta y dos colones, sesenta y tres céntimos (C 4,082.63).

III.—Los ingresos por contribuciones del Estado y de los empleados, representaron una suma durante el año de seiscientos diecinueve mil trescientos seis colones (C 619,306.00); y los egresos por pago de jubilaciones y pensiones, una de doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y tres colones, cincuenta y ocho céntimos (C 282,153.58), lo que dejó una diferencia favorable de trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos colones, cuarenta y dos céntimos (C 337,152.42). Sin embargo como esta cantidad es sumamente superior a la de años anteriores, deseo explicar que el motivo obedece a que durante el año 1949 el Estado pagó cuotas atrasadas que adeudaba de los años 1947 y 1948. Por la razón anterior, y para que se vea claramente los ingresos y egresos por aquellos conceptos, doy a continuación el dato mensual: la contribución del Estado y de los empleados fue de cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho colones, sesenta y cinco céntimos (C 42,738.65); y lo pagado por concepto de jubilaciones y pensiones fue de veinticuatro mil seiscientos treinta y tres colones, treinta y dos céntimos (C 24,633.32). De lo anterior se deduce que la diferencia favorable ascendió a dieciocho mil ciento cinco colones, treinta y tres céntimos (C 18,105.33) mensuales y que si esta cantidad fue muy superior a la del año 1948 (C 6,583.91) su origen estriba en el aumento considerable que se verificó en los sueldos de los funcionarios y empleados judiciales.

IV.—Con muy buen criterio —en atención a que con esa actitud se obtuvo mayores rendimientos en percepción de intereses— la Corte Plena en sesiones de 14 de marzo y 20 de junio, respectivamente, autorizó la compra de cincuenta mil colones (C 50,000.00) en Bonos de Electrificación de la Planta Eléctrica de Heredia, y ciento ochenta mil colones (C 180,000.00) en Bonos del Sistema Bancario Nacional 7% - 1949, adquisiciones que oportunamente se realizaron.

JUBILACION Y PENSIONES

Movimiento de Ingresos y Egresos

del 1º de enero al 31 de diciembre de 1949

Saldo Anterior:

Banco Nacional de Costa Rica

Depósitos en Cuenta Corriente C 168,628.14

Banco Nacional de Costa Rica

Valores en Custodia 838,300.00 C 1,006,928.14

INGRESOS

Banco Nacional de Costa Rica "Cuenta Corriente"

Depósitos por contribuciones del Estado de octubre a diciembre de 1948 y de enero a agosto de 1949 C 447,933.34
Depósitos por contribuciones de Empleados de enero a diciembre de 1949 171,372.66
Depósitos por Bonos favorecidos 77,500.00 696,806.00

Valores en Custodia

Inversión en Bonos:

Bonos Electrificación Heredia 7½ % C 40,000.00
Bonos Sistema Bancario Nacional 7 %, 1949 180,000.00
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949 134,900.00 354,900.00

Reintegro de Cuotas

Claudio Murillo Murillo C 350.00
Juan Monge Rodríguez 50.00 400.00

Intereses Recibidos

Acreditados en Cuenta Corriente por:

Bonos Hipotecarios 5 % C 4,868.33
Bonos Prenda 4 años 4½ % 5,494.50
Bonos Capitalización Banco Nacional de Costa Rica 6 %, 1946 981.65
Bonos Electrificación Heredia 7½ % 250.00
Bonos Carreteras 6 %, 1936 1,140.75
Bonos Carreteras 6 %, 1938 947.25
Bonos Carreteras 6 %, 1943 1,991.25
Bonos Sistema Bancario Nacional 7 %, 1949 9,898.25
Bonos Deuda Interna y Carreteras 6 %, 1945 3,727.35
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949 21,283.76 50,583.09

TOTAL DE INGRESOS C 2,109,617.23

EGRESOS

Banco Nacional de Costa Rica (Cuenta Corriente)

Por pago de Jubilaciones C 215,318.93
Por pago de Pensiones 64,271.55
Administración General de Rentas, deducciones hechas a Jubilados para el pago del Impuesto sobre la Renta 2,563.10 C 282,153.58

Valores en Custodia

Por compra de Bonos:

Bonos Electrificación Heredia 7½ % C 40,000.00
Bonos Sistema Bancario Nacional, 7 %, 1949 180,000.00
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949 134,900.00 354,900.00

Valores en Custodia

Bonos favorecidos:

Deuda Interna y Carreteras 6 %, 1945 C 1,500.00
Hipotecarios 5 % 29,000.00
Carreteras 6 %, 1936 1,000.00
Carreteras 6 %, 1943 500.00
Refundición Deuda Interna 6 %, 1949 500.00
Sistema Bancario Nacional 7 %, 1949 10,000.00
Prenda a 3 años, 4 % 35,000.00 77,500.00

Intereses Pagados

Al Banco Nacional de Costa Rica y devengados por el Departamento Comercial sobre la compra de los siguientes Bonos:

Bonos Deuda Interna y Carreteras 6%, 1945 C 37.50
Bonos Sistema Bancario Nacional 7 %, 1949 828.92
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949 556.24 C 1,422.66

Devolución de Cuotas

Lic. Moisés Guido Matamoros C 4,063.92
Lic. Enrique Guier Sáenz 5,366.43
Lic. Miguel Pacheco Braun 424.50
Don Claudio Murillo Murillo 848.86
Don Ramón Alpízar S. 558.93 11,262.64

TOTAL DE EGRESOS C 727,238.88

V.—Con base en el Decreto-Ley N° 156 de 7 de setiembre de 1948, el Tribunal hizo algunas devoluciones de cuotas a funcionarios y empleados que, conforme al referido decreto, tenían derecho para retirarse; esas devoluciones alcanzaron a la cantidad de once mil doscientos sesenta y dos colones, sesenta y cuatro céntimos (C 11,262.64).

VI.—Durante el período a que se contrae este informe, fueron concedidas seis jubilaciones y seis pensiones que indico en su orden cronológico: *Jubilaciones* a Hernán González Murillo y Juan Antonio Gutiérrez Arias, como Secretario de la Alcaldía Primera Civil y Alcalde de Colonia Carmona, respectivamente, en sesión de 30 de mayo; Miguel Ángel Peña Rivas, como Alcalde de Bagaces, en sesión de 16 de agosto; Licenciado Salomón Brenes Gutiérrez, como Alcalde Segundo Civil, en sesión de 29 de agosto; Licenciado Gerardo Guzmán Quirós, como Presidente de la Sala de Casación y de la Corte, en sesión de 7 de noviembre. Esta jubilación se halla suspendida en virtud de que el Licenciado Guzmán ocupa un elevado cargo en el Poder Ejecutivo, y Licenciado Napoleón Sanabria Coto, como Magistrado de la Sala Segunda Civil, en sesión de 28 de noviembre. *Pensiones* a María Teresa Rosales Hernández, como viuda de Francisco Carrillo Obando, ex-Alcalde del cantón de Mora, en sesión de 28 de marzo; Claudio Vargas Coronado y Nelly Cruz Rodríguez, el primero como hijo inválido del jubilado Licenciado Juan Rafael Vargas Valverde, quien fue Magistrado de la Sala de Casación, y la segunda, como viuda de Mariano Saborío Blanco, ex-portero del Juzgado de San Ramón, en sesión de 6 de junio; Dolores López Castillo y Rosalina Yglesias Sánchez, como viudas, por su orden, de Victoriano Álvarez Jaén, ex-Prosecretario del Juzgado de Santa Cruz y del jubilado José Joaquín Calvo Torres, quien fue Prosecretario del Juzgado Segundo Civil, en sesión de 3 de octubre, y Oscar Acosta Castro, como hijo inválido de la pensionada Isabel Castro Ruiz, en sesión de 28 de noviembre.

Las nuevas asignaciones suman siete mil doscientos noventa y un colones, treinta céntimos (C 7,291.30), cantidad mayor a la del año 1948 que fue de dos mil setecientos setenta y dos colones, setenta y un céntimos (C 2,772.71).

Al último de diciembre del año pasado, el número de jubilados era de cuarenta y cinco (45) y de veintiséis (26) los pensionados.

VII.—Para terminar debo decir que el Estado de Caja del Banco y el de la Contaduría Judicial cierran conformes, y que si existe una diferencia aparente a nuestro favor de cinco mil novecientos cuarenta y seis colones, noventa y siete céntimos (C 5,946.97), según el Banco, eso se debe a que cheques expedidos por igual valor, no han sido cambiados, y que la Corte debe seguir adquiriendo valores reproductivos para engrosar el fondo, única forma de mantener su estabilidad.

Reitero a los señores Magistrados el sentimiento de mi más distinguida consideración.

Marzo 6 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

INFORME DEL CONTADOR

San José, 10 de enero de 1950.

Señor Secretario de la
Corte Suprema de Justicia.

S. D.

Para los fines correspondientes tengo el honor de remitir a esa Secretaría el informe relacionado con el movimiento y Balance Final del "Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales" del 1° de enero al 31 de diciembre de 1949.

También le acompaño constancia del Banco Nacional de Costa Rica, de los saldos de las diferentes

ESTADO FINANCIERO

Jubilaciones y Pensiones Judiciales

Balance de su situación al 31 de diciembre de 1949

ACTIVO

Banco Nacional de Costa Rica	
Saldo en Cuenta Corriente	C 266,678.35
Valores en Custodia	
Saldo de los Bonos en Custodia:	
Bonos Prenda a 4 años, 4½ %	C 100,000.00
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949, Serie B	91,300.00
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949, Serie C	88,500.00
Bonos Hipotecarios 5 %	171,500.00
Bonos Electrificación Heredia, 7½ %	40,000.00
Bonos Refundición Deuda Interna 6 %, 1949, Serie D	384,400.00
Bonos Sistema Bancario Nacional 7 %, 1949	240,000.00
TOTAL ACTIVO	C 1,382,378.35

PASIVO

Capital líquido	C 1,382,378.35
------------------------------	-----------------------

ESTADO DEL SUPERAVIT DEL PRESENTE PERIODO ECONOMICO DEL AÑO 1949

Productos recibidos por:

Contribuciones del Estado	C 447,933.34
Contribuciones de Empleados	171,372.66
Intereses Devengados	50,583.09
Reintegro de Cuotas	400.00
	C 670,289.09

EROGACIONES EFECTUADAS:

Pago de Jubilaciones	C 215,318.93
Pago de Pensiones	64,271.55
Impuesto sobre la Renta, deducido a los Jubilados	2,563.10
Intereses Pagados	1,422.66
Devolución de Cuotas	11,262.64
	C 294,838.88

SUPERAVIT QUE SE CONSOLIDA	C 375,450.21
CAPITAL AL COMENZAR EL PERIODO	1,006,928.14

CAPITAL LIQUIDO FINAL	C 1,382,378.35
-----------------------------	-----------------------

R. JIMENEZ U.
Contador Judicial Primero

ORLANDO GARCIA PICADO
Contador Judicial Segundo

JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES

RECONCILIACION - CUENTA CORRIENTE

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Saldo según constancia del Banco Nacional de Costa Rica	C 272,625.32
Saldo según nuestros Libros	266,678.35
DIFERENCIA	C 5,946.97

EXPLICACION DE LA DIFERENCIA

(Cheques no cambiados a esta fecha)

Nº	Valor
1383	C 127.40
1461	127.40
1530	127.40
1602	127.40
1675	127.40
1712	182.30
1728	171.50
1736	594.50
1739	271.10
1740	90.15
1747	58.80
1751	127.40
1762	297.55
1769	184.05
1773	82.30
1774	64.70
1775	274.40
1776	239.80
1778	1,581.75
1787	182.30
1789	144.85
1794	62.90
1801	65.35
1802	171.50
1805	93.60
1806	120.00
1809	249.17
	C 5,946.97

R. JIMENEZ U.
Contador Judicial Primero

ORLANDO GARCIA PICADO
Contador Judicial Segundo

JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES

NOMINA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

Jubilados:

Nombres y apellidos	Dotación mensual
1 Rodomiro Origge Radice	C 235.20
2 Cleofas Salas Pérez	271.10
3 Jenaro Paniagua Salas	90.15
4 Marco Tulio Mora Arias	196.00
5 Luis Coma Brenes	120.40
6 Maurilio Murillo Ugalde (falleció)	254.80
7 Juan Vicente Cerdas Echandi	254.80
8 Eduardo Ruiz Jirón	58.80
9 Gordiano Monge Padilla	274.40

cuentas de dicho fondo, y el detalle de reconciliación de la diferencia que existe en la Cuenta Corriente entre el saldo que indica el Banco y el de nuestros Libros.

Con distinguida consideración, me es grato suscribirme su muy atento y seguro servidor,

R. JIMENEZ U.
Contador Judicial Primero

San José, 2 de enero de 1950.

Señor Auditor
Banco Nacional de Costa Rica.

Presente.

Estimado señor:

Por tener que rendir informe a la Corte Plena, del movimiento habido en la cuenta de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, durante el año de 1949, ruego a usted muy atentamente, certificarme al 31 de diciembre último, los siguientes saldos:

Depósito en Cuenta Corriente; y

Depósito en Valores en Custodia.

Respecto al saldo en la Cuenta Corriente, le estimaría enviarme el detalle de los cheques cambiados durante los meses de noviembre y diciembre, por si existe diferencia entre el saldo del Banco, y el de nuestros libros, verificar la reconciliación.

En espera de su pronta contestación, me es grato suscribirme su muy atento y seguro servidor,

R. JIMENEZ U.
Contador Judicial Primero

COPIA DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL
DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

San José, 6 de enero de 1950.

Señor Contador Judicial Primero
de la Corte Suprema de Justicia.

Presente.

Estimado señor:

Atendiendo las intrucciones de su atenta de 2 del corriente, nos permitimos informarle que el saldo de la cuenta corriente de la Corte Suprema de Justicia, era al 31 de diciembre de 1949, ₡ 272,625.32 (doscientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco colones, treinta y dos céntimos); y el de la cuenta Valores en Custodia-Empleados de la Corte Suprema de Justicia, era de ₡ 1,115,700.00 (un millón ciento quince mil setecientos colones), a esa misma fecha.

Adjuntamos el Estado de la Cuenta Corriente de la Corte Suprema de Justicia, cortado al 3 del presente mes.

Attos. y Ss. Ss.,

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Jefe del Departamento Comercial

Refrendado:

S. CORDERO
Auditor

Nombres y apellidos

Dotación mensual

10	Manuel López Obarrio	130.40
11	Luis Sanabria León	450.80
12	Alberto Ocampo Saborío	168.60
13	Rafael Ruiz Bustamante	117.60
14	Juan Bautista Castro Fallas	392.00
15	Amadeo Salazar Fernández	297.55
16	Enrique Benavides Rodríguez	305.75
17	Manuel Martínez González	424.70
18	Gerardo José Valverde Monestel	97.25
19	Alfonso Barrantes Gómez	764.40
20	Raúl Cortés Ramírez	382.20
21	Máximo Solano Valverde	257.10
22	Luis Urbina Alvarez	98.00
23	Victor Guardia Quirós	1,653.75
24	José Hernández Sánchez	382.20
25	Jacobo Sanabria Soto	274.40
26	Manuel Quesada Cabezas	239.80
27	Juan Alfaro Vargas (falleció)	1,131.90
28	Enrique Umaña Alvarado	126.10
29	Francisco Solórzano Chaverri	1,316.05
30	Juan Rafael Sanabria León	182.80
31	Rafael Gutiérrez Gutiérrez	134.25
32	José Vicente Coto Sáenz	382.15
33	Neftalí Briceño Alvarez	127.40
34	Camilo Ocampo Paniagua	107.15
35	Jaime Ortiz Mena	144.85
36	Pedro Sequeira Quirós	286.65
37	Amadeo Johanning Morales	1,090.95
38	José de Jesús Villalobos Chaves	365.45
39	José María Vargas Pacheco	2,503.15
40	Hernán González Murillo	217.90
41	Juan Antonio Gutiérrez Arias	236.95
42	Miguel Angel Peña Rivas	171.50
43	Salomón Brenes Gutiérrez	644.65
44	Gerardo Guzmán Quirós	3,000.00
45	Napoleón Sanabria Coto	1,906.60

TOTAL JUBILACIONES ... ₡ 22,268.60

Pensiones:

Nombres y apellidos

Dotación mensual

1	Dominga Urbina Muñoz	594.50
2	Belarmina Villegas Hernández	254.15
3	Talia González Zamora	103.90
4	Antonia Brenes Brenes	93.55
5	Sofía Calvo Umaña	127.40
6	Oliva Quesada Méndez	138.05
7	Julia Sandoval Sánchez	130.50
8	Marta Granados Jiménez	86.25
9	Adelia Salazar Pinto	123.50
10	Aurea Arias Alpizar	70.55
11	Reinalda Briones Campos	184.05
12	María Cruz Cruz	58.80
13	Graciela Herrera Lobo	297.30
14	Luisa Pérez Valdelomar	82.30
15	Luisa Pacheco Hidalgo	64.70
16	Rosita Esquivel Carazo	828.10
17	María Ester Granados Arroyo	182.30
18	Victoria Montero Castro	214.05
19	Cecilia Aree Chaves	62.90
20	Marta Segura Méndez	135.90
21	María Teresa Rosales Hernández	245.00
22	Claudio Vargas Coronado	457.65
23	Nelly Cruz Rodríguez	65.35
24	Dolores López Castillo	93.60
25	Rosalina Iglesias Sánchez	132.10
26	Oscar Acosta Castro	120.00

TOTAL DE PENSIONES ... ₡ 4,946.45

RESUMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

TOTAL DE JUBILACIONES AL MES	₡ 22,268.60
TOTAL DE PENSIONES AL MES	4,946.45
TOTAL GENERAL	₡ 27,215.05

JUBILADOS EN 1949

1	Hernán González Murillo	217.90
2	Juan Antonio Gutiérrez Arias	236.95
3	Miguel A. Peña Rivas	171.50
4	Lic. Salomón Brenes Gutiérrez	644.65
5	Lic. Gerardo Guzmán Quirós	3,000.00
6	Lic. Napoleón Sanabria Coto	1,906.60

TOTAL ... ₡ 6,177.60

PENSIONADOS EN 1949

1	María Teresa Rosales Hernández	245.00
2	Claudio Vargas Coronado	457.65
3	Nelly Cruz Rodríguez	65.35
4	Dolores López Castillo	93.60
5	Rosalina Iglesias Sánchez	132.10
6	Oscar Acosta Castro	120.00

TOTAL ... ₡ 1,113.70

R. JIMENEZ U.
Contador Judicial Primero

ORLANDO GARCIA PICADO
Contador Judicial Segundo

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Hernán Reuben Aguilera, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de continuar los procedimientos en su rebeldía si así no lo hiciere.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Cubillo Carballo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el Licenciado Fernando Núñez Quesada, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial judicial de la "Allied Products Company" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de este domicilio, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido representada en autos por el Licenciado José María García Arguedas, mayor, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, en su concepto de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el Licenciado Núñez Quesada, pidió que en sentencia se declarase a su representada, libre de intervención y legítimamente adquiridos sus bienes. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha dieciséis de julio del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

Por haber sido incluidas aparte en la lista de firmas intervenidas que contiene la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, el Tribunal llegó a estimar indispensable que todas las sociedades formadas por el señor Víctor Wolf Cedeño y en las que era principal accionista y mandatario generalísimo, presentaran demanda unilateral. Ahora, al quedar listos estos juicios para sentencia, tenemos que encontrarnos con la realidad de que habiendo sido don Víctor el promotor de todas las actividades, resulta difícil concretar por cuáles responderá en su juicio personal y por cuáles en el de cada compañía. Ellos nos movió a una solución que conceptuamos la más cuerda: hicimos un estudio total de juicios y absolvimos en aquéllos donde la realidad del proceso hacía patente un pronunciamiento en tal sentido por estimar que en los negocios de la Empresa en discusión no aparecía fraude en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Municipal, pero como no podía ser igual el pronunciamiento al tomar en cuenta las actividades personales de don Víctor, cualquier hecho discutible de una empresa aumentaría la sanción en su caso, si en el de aquélla no había sido tomado en cuenta. Ahora bien, en esta acción estudiamos con cuidado hechos y pruebas concluyendo que es uno de los favorecidos con una sentencia en pro de la gestión inicial debiendo agregarse eso sí a modo de comentario ya obligado en todos estos fallos de probidad, que conceptuamos haber existido mérito para intervenir y que por lo mismo en razón de ese hecho o de la presente contienda, no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado.

Por tanto: Admitase la instancia y en consecuencia procedase a la inmediata desintervención de la "Allied Products Company" debiendo enviarse de inmediato las órdenes correspondientes. Con la explicación expuesta en el considerando que antecede, tiénesse por cierto que los bienes de la actora no están viciados de fraude enriquecedor en perjuicio de la Hacienda Municipal o Nacional. Por intervención o demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M. Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—J. Arguedas T.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor José Manuel Aguiar Mora, conocido también por Cerrel Aguiar Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido, representada en autos por el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de Representante de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Aguiar Mora pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y legítimamente adquiridos sus bienes, ya que en su adquisición no hubo directa o indirectamente fraude alguno en perjuicio del Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al Representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha cuatro de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma.

Considerando:

Bastantes aclaraciones se impusieron hasta que nosotros llegáramos a convenir una resolución absoluta en este asunto. Así resultó en suma, luego de un análisis cuidadoso de pruebas y hechos donde queda demostrado que el actor señor Aguiar Mora, tuvo un aumento normal de capital a partir del año mil novecientos cuarenta, ajeno a los bienes nacionales contra los que no anotamos enriquecimiento indebido. Esa explicación debe completarse con el siguiente comentario que se anotó en el Libro de Actas al votar. El señor Aguiar fué contratista de la carretera llamada Pinto-La Argentina, verificada en el cantón de Grecia. Para resolver en cuanto a ella nos atenemos a los informes de la Junta Nacional de Carreteras entonces, ya que venir ahora a reconstruir la realidad sería muy difícil para poder aquilatar si pie a pie fué cumplido el respectivo contrato. Advertimos que aunque nuestro voto es absolutorio, negamos derecho para futuras reclamaciones de daños y perjuicios contra el Estado, ya que se imponía intervención y demanda para aclarar la situación del señor Aguiar contra quien el público mantenía cargos de defraudaciones, infundados, según se ha visto.

Por tanto: declárase con lugar esta demanda y en consecuencia ordénase la definitiva desintervención del señor José Manuel Aguiar Mora, debiendo enviarse a la mayor brevedad las órdenes de estilo, con cita de los parientes que conforme a la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, pudiesen haber sido afectados. Admitese, por lo que el proceso indica, que en la factura de los bienes del actor, a partir del año mil novecientos cuarenta, no se nota fraude en perjuicio del Tesoro Público o de los municipios. Por intervención o demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Fisco.

Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente N° 4986, *Felipe Pozuelo Apéstequi*, mayor, casado, empresario y de este vecindario, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Carmen Freer Jiménez; Sur, baldíos; Este, Manuel Freer García; y Oeste, Carlos Luis Rojas Denis. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4985, *José Pozuelo Apéstequi*, mayor, casado, empresario y de este vecindario, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos nacionales y Sur, Carmen Freer Jiménez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4972, *Carlos Luis Rojas Denis*, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Marco Tulio Jiménez Mesén; y Oeste, Hermógenes Argüendas Soto. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4905, *Jorge Marciano Casante Lezcano*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Savegre, cantón de Aguirre, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Savegre, distrito tercero, cantón de Aguirre, sexto de Puntarenas. Lindante: Norte, río Savegre; Sur, propiedades de Pastora Guadamuz, finca marítima de la Compañía Bananera, Eulalia Lezcano Santamaría y Quebrada La Hacienda; Este, río Savegre y propiedad de Eulalia Lezcano Santamaría; y Oeste, propiedades de Pastora Guadamuz finca marítima de la Compañía Bananera y Quebrada La Hacienda. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren algún derecho que alegar, para que lo hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4974, *Carlos Acuña García*, mayor, casado, agricultor y vecino de Bijagual de Aserri, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Bijagual, distrito de La Legua, quinto del cantón de Aserri, sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte, Domingo Espinosa; Sur, Espíritu Abarca; Este, Bienvenido Vargas y baldíos y Oeste, Manuel Rojas Vargas. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4967, *Maria Isabel Zúñiga Castillo*, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Coto 43 del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Colorado, distrito y cantón quinto de Puntarenas. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos nacionales y Sur, Compañía Bananera de Costa Rica. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4963, *Socorro Zúñiga Cordero*, mayor, casado, agricultor y vecino de Puriscal de Las Delicias, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Jacob de Puntarenas, distrito y cantón primero de dicha provincia. Lindante: Norte, Eloy Quirós; Sur, Oscar Bath, Este, Faustino Salazar y Oeste, baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4973, *Rafael Monge Mora*, mayor, viudo, agricultor, vecino de San Pedro de Buenos Aires, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Pedro, barrio del distrito tercero del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Eugenio Portuñez y Donato

Sánchez; Sur, Pedro Hidalgo Villanueva; Este, José Valverde y Oeste, Pedro Hidalgo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que oponer para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4990, Manuel Freer García, mayor, casado, comerciante y vecino de Santo Domingo de Heredia, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Alejandro Pozuelo Apéstegui y Oeste, Felipe Pozuelo Apéstegui. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4989, Carmen Freer Jiménez, mayor, casada, de oficios domésticos y de esta ciudad, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, José Pozuelo Apéstegui; Sur, Felipe Pozuelo Apéstegui; Este, baldíos; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4999, Juan Zúñiga Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hernán y Levi Zúñiga Arias y en parte Alfredo Zúñiga Arias; Sur, Yolanda Arias Blanco; Este, Liduvina Arias Umaña; y Oeste, Luis Mora Rodríguez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 5003, Carlos Zúñiga Arias, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Segundo Zúñiga Arias y Elena Rodríguez Mora, baldíos; Este, Lilly Mora Soto; y Oeste, Rafael Angel Zúñiga Arias. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4997, Fernando Rodríguez Zúñiga, mayor, soltero, agricultor y vecino de Heredia, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Nicolás Herrera Rodríguez; Sur, Elieth Rodríguez Zúñiga; Este, baldíos; y Oeste, María Ida Rodríguez Zúñiga. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4995, Luis Mora Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de veintiocho hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hernán y Levi Zúñiga Arias; Sur, Sociedad Alvarado Chacón; Este, Juan Zúñiga Rodríguez y Yolanda Arias Blanco; y Oeste, Sociedad Alvarado Chacón. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4994, Juan Luis Mora Zeledón, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de Goicoechea, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de

10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, baldíos; Sur, Omar Zúñiga Rodríguez; Este, Hernán Zamora Calvo; y Oeste, Virgita Arce Araya. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 5004, Alfredo Zúñiga Arias, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Timoteo Zúñiga Arias; Sur, Juan Zúñiga Rodríguez y Liduvina Arias Umaña; Este, Dinorah Soto Vargas; y Oeste, Hernán y Levi Zúñiga Arias. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4993, Clodomiro Serrano Solís, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, María del Rosario Mora Zeledón y Joaquín Blanco Arias; Sur y Este, baldíos; y Oeste, Sociedad Alvarado Chacón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4998, Jorge Zúñiga Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Virgita Arce Araya; Sur, Dinorah Soto Vargas; Este, Omar Zúñiga Rodríguez; y Oeste, Timoteo Zúñiga Arias. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4960, Bertilia Garita Gómez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Chicú, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en los bajos del Volcán Irazú, distrito tercero, cantón séptimo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, baldíos y camino llamado de Los Monge; Sur, Vegas del río Suro; Este, Secundino Calvo Calderón; y Oeste, Eliseo Ramírez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 4992, Joaquín Blanco Arias, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veintinueve hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Teresita Zúñiga Rodríguez y Clemencia Pereira Solís; Sur, baldíos y Clodomiro Serrano Solís; Este, baldíos; y Oeste, María del Rosario Mora Zeledón y Clodomiro Serrano Solís. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 5000, Pedro Rafael Roberto Zúñiga Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hania Zamora Calvo; Sur, Elena Rodríguez Mora; Este, María Ida Rodríguez Zúñiga; y Oeste, Omar Zúñiga Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas del veintinueve de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré por la base de treinta y seis mil colones, libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos ochenta y dos, tomo mil doscientos treinta y cuatro, número cien mil novecientos dos, asiento doce, que es terreno de potrero con una casa de habitación y un local amplio dedicado a bodega, techado con zinc, y además hay dos galerones techados con teja de barro, con una dimensión aproximada de seis metros de frente por veinticinco de fondo y cinco casas de madera en construcción, una de las cuales está al terminarse, sito en Cinco Esquinas de Tibás, distrito segundo, cantón decimotercero de San José. Lindante: Norte, en parte de Enrique Lizano, en parte calle a la que mide ocho metros y en parte Carmen Gígues viuda de Pereira; Sur, de Rodolfo Traube; Este, en parte Juana y Rosa Aguilar, en parte calle pública, a la que mide ocho metros, y en parte Hermelinda Moya; y Oeste, de Francisco Umaña. Mide el terreno, cinco mil doscientos cincuenta y siete metros, un decímetro y cuatro centímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en el ejecutivo hipotecario de la sucesión de Manuel Brenes Zúñiga, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, contra José Francisco Oreamuno Flores, mayor viudo una vez, farmacéutico y vecino de la ciudad de San José, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 36.40.—N° 0313.

3 v. 2.

A las diez horas del treinta y uno de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de mil doscientos colones, un derecho de cinco colones, proporcional a cuatrocientos ochenta y un colones, cuarenta y un céntimos en que se valoró la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio doscientos setenta y nueve, número doce mil cuatrocientos cincuenta y siete, asiento diecinueve, que es terreno de agricultura, situado en Barrio de Jesús, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de la testamentaria de Inocente González; Sur, León Vega; Este, Ramón Venegas; y Oeste, de la mortal de Pedro González Brenes. La finca mide veintiocho manzanas, nueve mil noventa varas cuadradas. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo de Jesús Alpízar Castro y Benigno Mayorga Román, mayores, casados, agricultores, vecinos de Desmonte de San Mateo, contra Julio Alpízar Castro, mayor, casado, agricultor, vecino de Pérez Zeledón.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 28.20.—N° 0304.

3 v. 2.

A las trece horas del día quince del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el derecho reunido de ochenta y dos colones, proporcional a ciento cincuenta colones en que se valoró la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio cincuenta y tres, del tomo quinientos veintidós, número mil setecientos ochenta y cuatro, asiento treinta y tres, que es terreno de café, con una casa en él ubicada, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, de José Esquivel; Este, calle pública en medio, del mismo Esquivel; y Oeste, propiedad de Manuel Hernández. Mide el terreno como mil setecientos cuarenta y siete metros, veinticuatro decímetros cuadrados y la casa, siete varas de frente por cuatro de fondo. El derecho de finca descrito pertenece por iguales partes a Juan Rafael y Enrique Campos Rodríguez, mayores, solteros, comerciantes y de este vecindario y se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida contra dichos señores por Pedro Campos Chacón, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—C 26.90.—N° 0212.

3 v. 3.

A las quince horas del quince de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil quinientos colones, el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio ciento once del tomo mil trescientos uno, asiento dos, número ciento nueve mil ciento sesenta y cuatro, que es terreno de cafetal, hoy con una casa de habitación en él ubicada, de madera, techo de zinc, compuesta de sala, cuarto y cocina, pilas y excusados de pozo negro, situada en Guadalupe, distrito primero del cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública, a la que mide cuatro metros, ciento ochenta milímetros; Sur, de Antonio Calvo; Este, de Rafael Bonilla; Oeste, resto de la

finca general de María del Carmen Gutiérrez Mora. Mide ciento veintidós metros, treinta decímetros, sesenta y ocho centímetros cuadrados. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario de *Kopel Pancer Fischman*, comerciante, de esta ciudad, contra *Eliseo Mayorga Rodríguez*, agricultor, de Guadalupe, representado por su curador, Licenciado Oscar Céspedes Rodríguez, abogado, de esta ciudad, todos mayores, solteros el actor y demandado y casado el curador.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 28.90. N° 0282.

3 v. 3.

A las ocho horas del diecisiete de mayo próximo, remataré libre de gravámenes y por la base de diez mil colones, en el mejor postor y desde la puerta exterior de este Juzgado, el siguiente inmueble: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 1239, folio 440, N° 8.417, asiento 2, que es terreno para agricultura en parte, en parte de potrero y el resto de montaña, situada en Montes de Oro, distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, quebrada Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y Betty Acosta de Milanés; Sur, quebrada Orozco en medio, propiedades de la sucesión de José Joaquín Rodríguez y del Estado; Este, propiedad de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, quebrada de Zamora en medio, propiedad de Manuel Pérez y Rosendo Alfaro. Mide ciento cincuenta y dos hectáreas, mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario del señor *Victor Arauz Arauz* contra *Ernesto Milanés Quesada*, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Miramar.—Juzgado Civil, Puntarenas, 18 de abril de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio. C 31.35.—N° 0286.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Luis Monge Monge, mayor, soltero, agricultor, vecino de Escazú, solicita información posesoria para inscribir a su nombre su finca que es: terreno sembrado de café y caña, con una casa o rancho construido con hoja de caña de un solo aposento, situada en Carrizal, distrito primero de Escazú, cantón segundo de esta provincia. Linda: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Juan Monge Arias; Sur, de Manuel Castro Marín; y Oeste, la citada sucesión de Juan Monge Arias. Mide tres mil cuatro metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados; y la adquirió desde hace mucho más de diez años, de Claudio Monge Madrigal. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 23.70.—N° 0272.

3 v. 3.

Juan Bautista Montero Durán, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de San Vicente de Moravia, solicita información posesoria, a fin de rectificar la medida de la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa y siete, folio doscientos veinticinco, número noventa y seis mil novecientos ocho, asiento uno, que es terreno cultivado de café y caña, con una casa de habitación y de comercio y un galerón en él ubicados. Linderos actuales: Norte, propiedad del solicitante; Sur, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y seis metros, cincuenta y un centímetros; Este, calle pública, con un frente de treinta y seis metros, tres centímetros, propiedades de Albertina Soto Vega, y de Gabriela Rojas Arias, ésta última, antes Elena Zúñiga, y propiedad del solicitante; y Oeste, calle pública, con un frente de ciento cincuenta y tres metros, catorce centímetros. Según el Registro mide cinco mil doscientos cuarenta y un metros, setenta y dos decímetros cuadrados y de acuerdo con el plano, mide una hectárea, tres mil ciento setenta y cinco metros, un decímetro, cuarenta y nueve centímetros cuadrados. Está situada en San Vicente de Moravia. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 38.90.—N° 0218.

3 v. 3.

Francisco Ramírez Aguilar, mayor, casado, agricultor, vecino de Escazú, solicita información posesoria, a fin de rectificar la medida de la finca de su propiedad, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento sesenta y nueve, folio quinientos cuarenta y cuatro, número noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y seis, asiento uno, que es terreno cultivado de café, situado en

San Antonio de Escazú, distrito y cantón segundos de esta Provincia, parte de la finca número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, que fué distribuida en mortal de Vicente Ramírez Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor y del mismo vecindario. Linderos: Norte, de Francisco Carvajal Arguedas, Manuel Arias Marín, y Rafael Arias Zúñiga; Sur, lote de Víctor Ramírez Aguilar; Este, quebrada Carrizal en medio, de Oliva Herrera Zúñiga y Sofía Castro Monge; y Oeste, de Francisco Carvajal Arguedas, todos mayores y vecinos de Escazú. La descripción completa del lote del titular es: terreno de café, caña y potrero, sito como se ha dicho. Mide: según el Registro trece mil novecientos setenta y siete metros, noventa decímetros cuadrados. Según el plano levantado mide además de la superficie indicada, catorce mil ochocientos ochenta y nueve metros, treinta y un decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban Srio.—C 33.00.—N° 0247.

3 v. 3.

Mercedes Hernández Porras, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San José de aquí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno dedicado a la agricultura con una casa, sito en San José, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, calle pública frente a la cual mide treinta y siete metros ochenta y un centímetros; Sur y Este, Sucesión de Lisímaco Alvarado Porras y María o María de los Angeles Molina Arrieta; y Oeste, Sucesión de Roberto Solís Ballester. Mide dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale doscientos cincuenta colones y lo hubo por compra a Belén Porras Csares. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 18.85.—N° 0255.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Enriqueta Fallas Chinchilla*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de Higuato de Desamparados, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, que se efectuará en este Despacho a las quince horas del nueve de mayo próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.60.—N° 0330.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Domitila Arias Cortés*, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo entrante, para que elijan albaceas, propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0315.

3 v. 2.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a junta a todos los herederos e interesados en las sucesiones de *Juana Varela Blanco* y *Victoria Sequeira Varela*, la que se llevará a cabo en este Juzgado a las catorce horas del doce de mayo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 0287.

3 v. 3.

Citaciones

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de quien fué *Lidia Quirós* o *Quirós Quirós* por ley, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, con apercibimientos legales si no lo verifican. Francisco Picado Quirós, aceptó el cargo de albacea provisional del presente, a las ocho horas del quince de abril de mil novecientos cincuenta.—Alcaldía de La Unión, de Tres Ríos, 18 de abril de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio. 1 vez.—C 5.00.—N° 0356.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Rodrigo Fernández Jiménez*, quien fué mayor, soltero, empresario y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen. El señor Alvaro Fernández Peralta aceptó el cargo de albacea

provisional de esta sucesión, a las quince horas del treinta y uno de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0339.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ricardo Fernández Guardia*, quien fué mayor, casado una vez, Ingeniero Civil y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Alvaro Fernández Peralta aceptó el cargo de albacea provisional según acta de fecha treinta y uno de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0340.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *María Figueroa Roldán*, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Diego, distrito del cantón de La Unión, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto citando interesados se publicó en el "Boletín Judicial" N° 95 del 1° de mayo de 1949.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 20 de abril de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio. 1 vez.—C 5.00.—N° 0341.

Por tercera vez y con el término de ley se cita y emplaza a herederos y demás interesados en mortal de *Calixto Guerrero Bonilla*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Colonia Carmona de Nicoya, para que en dicho término se apersonen en dicho juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda si así no lo hicieron.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 18 de abril de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0342.

Avisos

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Innomiada González Vargas*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, por resolución de las dieciséis horas de hoy, se decretó el depósito provisional de dicha menor en la señora *Filomena Esther Pujol Morales de Haynes*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de la República de Panamá, de paso por esta ciudad. Citase a los interesados para que se apersonen en resguardo de sus derechos dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Felipe Méndez Álvarez, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Francisco Gómez Zapata, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. De conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, y siendo ausente el indiciado Felipe Méndez Álvarez, hágasele la notificación de esta resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 22 de abril de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 inciso 2° del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jorge Palma Salas, propietario de cazadora de pasajeros, situada en la Estación A. B. C., en Heredia, patrono N° 8522, y que es mayor, soltero, vecino últimamente de este lugar, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en las diligencias que en su contra se siguen por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimiento de declararse rebelde y seguir el juicio sin su intervención.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 21 de abril de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Srio.

2 v. 1.

A los reos ausentes Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, José Araya Garro, José Arias Aguilar, Manuel Arias Aguilar y Miguel Nazario Mora Marín, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de usurpación en daño de

La Hacienda El Coyolar S. A., en Bijagual del cantón de Turrubares, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Turrubares, San Pablo, a las ocho horas del día catorce de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida primero de oficio y luego por acusación de la parte ofendida, contra Isidro Mora Mora, Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ramón Rubí Salazar, Israel Rubí Rojas, Mesías Vega Rubí, José Robles Aguilar, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, Fabio Rojas Rubí, Vicente Aguilar Marín, José Araya Garro, Rogelio Solís Solís, Manuel Arias Aguilar, Manuel Marín Mora, Ubaldo Agüero Agüero, Miguel Nazario Mora Marín, casados; Eusebio Marín Mora, José Arias Aguilar, Rafael Vega Rubí, Ramón Vega Rubí, José María Vega Rubí, solteros; de treinta y ocho años de edad, de cincuenta y dos años, de treinta y ocho años, de cuarenta y siete años, de treinta y un años, de treinta y siete años, de veinticinco años, de veintisiete años, de cincuenta años, de cuarenta años, de cincuenta años, de treinta y tres años, de treinta y un años, de veintisiete años, de treinta y dos años, de cuarenta y tres años, de veintidós años, de veinticinco años, de diecinueve años, de veinticinco años, de veintidós años, y de veintitrés años; agricultores, costarricenses, vecinos de Bijagual de "Las Delicias" de este cantón, por el delito de usurpación, cometido en daño de La Hacienda El Coyolar S. A., han intervenido como partes, además de los reos antes mencionados, el apoderado de la parte acusadora, Licenciado en Leyes Paulino Soto Chaves, mayor, casado y vecino de la ciudad de San José; el Representante de la Procuraduría General de la República; y como defensores de los reos, José María Chaves Pérez, escribiente, vecino de este centro, y el Licenciado en Leyes Francisco de Paula Amador Sibaja, vecino de San José; ambos casados en segundas nupcias. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: lo expuesto, leyes citadas y artículos 21, 43, 79, 82, 85, regla 1ª, 68, 73, 120 del Código Penal; 102, 421, 469, 508, 509, 547 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Israel Rubí Rojas, Mesías Vega Rubí, José Robles Aguilar, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, Fabio Rojas Rubí, Rogelio Solís Solís, Manuel Arias Aguilar, Rafael Vega Rubí, Ramón Vega Rubí, José María Vega Rubí, Manuel Marín Mora, Ubaldo Agüero Agüero, Miguel Nazario Mora Marín, Eusebio Marín Mora, y José Arias Aguilar, a seis meses de prisión; a Isidro Mora Mora, Ramón Rubí Salazar, Vicente Aguilar Marín, y José Araya Garro, a un año de prisión, como autores responsables del delito de usurpación, cometido en perjuicio de La Hacienda El Coyolar S. A., que descontarán en el lugar donde los respectivos reglamentos lo indiquen, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos, ambas durante la condena; al pago de ambas costas e indemnización de daños y perjuicios ocasionados con su acción; a la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Sin lugar las tachas opuestas, absolución de los procesados y a declarar calumniosa la acción o acusación así como las responsabilidades de los representantes de la parte ofendida. Encontrándose ausentes los reos Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, José Araya Garro, José Arias Aguilar, Manuel Arias Aguilar y Miguel Nazario Mora Marín, publíquese esta sentencia en lo conducente por una vez, en el "Boletín Judicial"; que de no ser apelada, consúltese con el Superior y Hágase saber.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio."—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 17 de abril de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cítase y emplázase al indiciado Severiano Gamboa Vargas, de calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que se presente en ese plazo en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en causa que se instruye en su contra, por el delito de lesiones en perjuicio de Urbino Barbosa Gamboa, bajo el apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde, seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere. Al mismo tiempo se le hace saber que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Aserri, a las ocho horas del dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta. Las diligencias practicadas hasta la hora dan grave fundamento para

tener por ciertos los hechos siguientes: a) que el día lunes doce de diciembre último, fué lesionado Urbino Barbosa Gamboa, que el día de los hechos que se investigan, el acusador llegó hasta la casa de Severiano Gamboa Vargas entrando en ella, que acusador e indiciado estuvieron alegando. Los datos anteriores debidamente comprobados, bastan para tener como presunto responsable del delito de lesiones al indiciado Severiano Vargas, y en consecuencia, con base en lo expuesto, el suscrito instructor, encuentra mérito suficiente para decretar la detención provisional de aquél, resolución que es indispensable para los fines de la investigación. Deténgase en la Cárcel Pública de Varones de San José al indiciado Severiano Gamboa Vargas como presunto autor responsable del delito de lesiones en daño de Urbino Barbosa Gamboa. Librese orden de captura contra el procesado y comuníquese a la Dirección del Penal para lo de su cargo.—Alcaldía de Aserri, 12 de abril de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio., y Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la indiciada Ofelia Granados, de segundo apellido ignorado, pero que es mayor de edad, soltera, sin oficio conocido y vecina de esta ciudad, para que dentro de ese término se presente en la Alcaldía a mi cargo a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que por acusación de la ofendida, se le sigue por el delito de hurto en daño de Graciela Pérez Badiña, apercibida de que si no compareciere, será declarada rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 20 de abril de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

A los reos ausentes Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, de veinte años el primero, nativo de Liberia, de 1.50 de estatura, blanco, nariz recta, lampiño, y el segundo, de calidades ignoradas, ambos fueron vecinos de Parrita, se les hace saber: que en la sumaria por merodeo, seguida contra ellos y en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria por merodeo en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte, en que son indiciados Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, solteros, jornaleros, vecinos de Parrita, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... f)... g)... h)... En consecuencia: estando comprobada la existencia del delito de merodeo comprendido en el artículo 14, inciso 4º; y 16, inciso 2º, de la Ley de Protección Agrícola de 2 de julio de 1943, que está sancionado con prisión de dos a seis años, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, en concepto de coautores responsables del delito de merodeo en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte (artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales). Notifíqueseles por edictos en el "Boletín Judicial" por ser ausentes, y también notifíquesele al Alcalde de la Cárcel de aquí, y si no fuere recurrida esta resolución, transcribase al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente José Angel Beita Beita, jornalero, panameño, que fué vecino de San Buena de Puerto Cortés, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas y veintidós minutos del trece de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por el delito de homicidio contra José Angel Beita Beita, en perjuicio de Facundo Díaz Escobar, mayor, agricultor, del mismo vecindario. Es defensor de oficio del procesado el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de esta ciudad y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto, se condena al procesado José Angel Beita Beita, por ley, a sufrir la pena de veintisiete años de prisión, previo abono de la prisión que llegare a sufrir, como autor responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de Facundo Díaz Escobar, pena que deberá descontar en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos. Se le condena además, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a privación de todos los derechos po-

líticos, activos y pasivos, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su acción punible y las costas del juicio, y perderá el arma con que delinquirió. Notifíquese esta sentencia por edictos por ser ausente el reo, quien tiene el derecho de apelar y una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Procopio Sanabria Quesada, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones cometido en daño de Oscar González Soto, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y quince minutos del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días... Se le previene al indiciado Procopio Sanabria que debe nombrar defensor dentro del término de veinticuatro horas y de no hacerlo así, se le tendrá como defendido por sí mismo.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del indiciado Procopio Sanabria Quesada, notifíquesele el auto de las trece horas y quince minutos del veintidós de marzo último, en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

A los indiciados Marco Aurelio Mondragón López y Carlos Luis Núñez Martínez, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Julio Vela Melgar y otros, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Marco Aurelio Mondragón López, de dieciocho años de edad, soltero, sastré, nativo y vecino de esta ciudad, Carlos Luis Núñez Martínez, de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad, por los delitos de hurto en daño de Julio Vela Melgar, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, y contra el citado Núñez Martínez, de generales ya dichas, por los delitos de hurto en daño de Aníbal Jenkins Rojas, mayor, casado, oficinista y vecino de esta ciudad y José Joaquín Zamora Rojas, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes, además de los indiciados, el Licenciado Fernando Muñoz Díaz, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de Núñez Martínez el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y leyes citadas, se absuelve de toda pena y responsabilidad a los indiciados Marco Aurelio Mondragón López y Carlos Luis Núñez Martínez, por los delitos de hurto, cometidos en perjuicio de Julio Vela Melgar, Aníbal Jenkins Rojas y José Joaquín Zamora y sin lugar a indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual de los coindiciados Marco Aurelio Mondragón López y Carlos Luis Núñez Martínez, notifíqueseles la sentencia absolutoria por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

Al menor indiciado Víctor Vega Alvarado, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Octavio Castro Saborío, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diecisiete horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto, el cual sanciona y prevé el inciso 1º del artículo 266 del Código Penal, y siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Víctor Vega Alvarado, a la pena de prisión de dos años y seis meses, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su acción punible y las costas del juicio, y perderá el arma con que delinquirió. Notifíquese esta sentencia por edictos por ser ausente el reo, quien tiene el derecho de apelar y una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

Procedimientos Penales, y por tratarse de un menor, se decreta únicamente el enjuiciamiento de Víctor Vega Alvarado como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Octavio Castro Saborio. Tráscrase este auto al Superior si no fuere apelado en tiempo. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. No siendo posible localizar al menor indiciado Víctor Vega Alvarado, a fin de notificarle el auto de enjuiciamiento dictado, notifíquesele dicho auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", en lo conducente y el presente auto.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1950.—José Alberto Araya Meza, Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente, Jovel Quesada Calderón, de cuarenta años de edad, casado, sin oficio conocido, hijo legítimo de Jovel Quesada Rojas y de Vicenta Calderón Rojas, nativo de La Garita de este cantón, de donde fué últimamente vecino, y cuyo paradero y domicilio actual se ignoran por ser ausente: Se hace saber: Que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue, por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de Emilia González Flores, se han dictado las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las quince horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta. Con examen y estudio de las pruebas evacuadas en las presentes diligencias sumariales y a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Autoridad tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el procesado Jovel Quesada Calderón, como autor responsable del delito de que se ha hecho mérito, sea el de merodeo (hurto de una vaca), cometido en perjuicio de la señora Emilia González Flores. Permanezca el reo en la Cárcel de esta ciudad, a la orden de esta Autoridad y, siendo ausente, expídase la correspondiente orden de captura, mediante telegrama circular a las demás Autoridades Judiciales y Políticas del país. Notifíquese este auto al Director del Penal de aquí, y si no fuere apelado, tráscrase íntegramente al Superior, señor Juez Penal de este circuito Judicial. Hágase saber.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S.". "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las trece horas del catorce de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Jovel Quesada Calderón, se le concede el término de doce días para que comparezca en éste Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto que ordena el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, por una sola vez, en el "Boletín Judicial".—Alcaldía Segunda, Alajuela, 14 de abril de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio."

2 v. 2.

Al reo ausente Domingo Carvajal Carvajal, de calidades y vecindario ignorados pero que últimamente fué vecino de Cañas de este cantón, se hace saber: que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de rapto cometido en perjuicio de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía única de Buenos Aires, a las nueve horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria se ha seguido por denuncia y de oficio contra Domingo Carvajal Carvajal, de calidades ignoradas, vecino que fué de Cañas de esta jurisdicción, por el delito de rapto cometido en perjuicio de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Palmichal de Acosta, y vecina de Volcán de este cantón. Han intervenido el Representante General de la Procuraduría General de la República, el Representante Legal de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia de la ciudad de Puntarenas y don Miguel Chacón Morales, mayor, casado, comerciante, costarricense y vecino de esta villa, como defensor de oficio del reo Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por Tanto: de conformidad con los artículos 102 y 532 del Código de Procedimientos Penales y 1º, 3º, 68, 73, 120 y 223 del Código Penal: Se condena al reo Domingo Carvajal Carvajal a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión por haber cometido el delito de rapto en perjuicio de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado y que deberá descontar en el lugar que fijen los reglamentos; más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio o función pública, conferidas por elección popular o por cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos

locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; con privación de los sueldos mientras dure la pena principal y pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito; sin abono de prisión preventiva por no haberla sufrido. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada elévese en consulta ante el Superior y notifíquesele esta sentencia al reo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas por ser ausente el reo.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—Alcaldía única de Buenos Aires, 12 de abril de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Fernando Ugalde Arias, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y electricista, nativo de San Joaquín de Flores, legítimo de Gustavo Ugalde y de Leonida Arias, en la causa que se le siguió por el delito de atentado contra la autoridad en daño de Floriberto Arrieta Vargas, ha sido condenado entre otras penas, a las de suspensión durante el descuento de la condena, de todo oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular a por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el descuento de la condena principal. Al mismo tiempo se ordena a todas las autoridades del orden político y judicial se sirvan ordenar la captura del expresado reo Ugalde Arias para que descuenta la pena de cinco meses de prisión que se le impuso por el referido delito, o al menos den cuenta a este Juzgado del paradero del indiciado reo para lo que proceda.—Juzgado Penal, Heredia, 14 de abril de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes, y que luego se dirán, se les hace saber: que en causa que se instruye contra ellos y otros por el delito de "usurpación de tierras", de la finca Miravalles, en perjuicio de la sociedad de los señores Stewart Hermano, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Cañas y de Bagaces, a las nueve horas y quince minutos del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido los indiciados Lilo Zúñiga, Abraham Porras, Juan Cordero, Félix Ramírez, Tobias Madriz, Víctor López, Alberto Bermúdez, Ricardo Conejo, Ewaldio Bermúdez, Jenaro Jiménez y Delfín Porras, de calidades y segundo apellidos ignorados, al llamamiento que se les hizo en el edicto publicado en los Boletines Judiciales Nos 52 y 53 de fechas tres y cuatro de marzo de este año, decláranse en rebeldía y continúen los autos sin su intervención, artículo 538 del Código de Procedimientos Penales. Publíquese esta resolución en el órgano correspondiente.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srio...—Alcaldía de Cañas, Gte., 17 de abril de 1950.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srio.

2 v. 2.

Al reo Justo Aguilar Gómez, de quien se ignora el actual paradero, se le hace saber: que en proceso que se dirá, se encuentran las resoluciones (la primera en lo conducente) que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela a las catorce horas y diez minutos del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta... Por tanto: con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324, 325 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra Justo Aguilar Gómez, como autor responsable del delito de violación cometido en perjuicio de Zita Morales Gómez, que reprime el artículo 216, inciso 3º del Código Penal. Redúzcasele a prisión y expídase la correspondiente orden de captura, y siendo ausente, notifíquese esta resolución por medio de un edicto, que se publicará en el "Boletín Judicial", en la forma prevenida por los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese a su vez este auto al señor Director de la Cárcel, y tráscrase al Superior si no fuere apelado.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—"Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Justo Aguilar Gómez, (ver telegramas que se agregan); se le concede el término de doce días para que comparezca a éste Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. De conformidad con el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, publíquese en lo conducente el anterior auto de prisión y enjuiciamiento, en el "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—"Juzgado Penal, Alajuela, 13 de abril de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Al procesado ausente Armando Soto Mora, se le hace saber: que en la causa que contra él y otro se tramita en este Despacho por el cuasidelito en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y José Redondo García, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juzgado para los efectos de dictar auto de cierre de sumario de las presentes diligencias, previo el examen de las mismas, tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... Así las cosas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra los inculcados Armando Soto Mora y Recaredo Granados Morales, como coautores responsables del cuasidelito en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y de José Redondo García. Comuníquese esta resolución a los Gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Ejecútese este acto una vez firme y tráscrase íntegramente al Superior si no fuere apelado. Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales y 231 del Código Penal.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de mil novecientos cincuenta. No habiéndose podido obtener la captura del procesado Armando Soto Mora, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden a dicho reo doce días de término para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley y hágase a las autoridades y particulares la excitativa legal para la captura del reo. Publíquese el edicto respectivo en el "Boletín Judicial" con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento, pero en lo conducente.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—"Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 19 de abril de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Juan Rojas Arrieta, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Pedro Moraga Pavón, y se le condenó a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 18 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Jorge Luis Vega Arley, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de José Adolfo Conejo Vega, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del tres de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio contra Jorge Luis Vega Arley, de veinticinco años de edad, casado, sastre, nativo de Alajuela y vecino de esta ciudad, en virtud de denuncia, por el delito de estafa, en daño de José Adolfo Conejo Vega. Han intervenido como partes, además del indiciado que se defiende por sí mismo, el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobreseé definitivamente a favor de Jorge Luis Vega Arley, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, por el delito de estafa, previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 del Código Penal, en daño de José Adolfo Conejo Vega. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y quince minutos del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Con visa de la constancia anterior, e ignorándose el domicilio actual del indiciado Jorge Luis Vega Arley, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo dictado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—"Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador

2 v. 1.